

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00208
DEMANDANTE: ÁLVARO DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ÁLVARO BARRAGÁN NIETO Y OTROS

Conforme a lo manifestado por el poderdante, señor **ÁLVARO DÍAZ SÁNCHEZ**, en el escrito que antecede y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, "El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado ...", el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por el señor **ÁLVARO DÍAZ SÁNCHEZ** al doctor **CARLOS ALEXANDER BOTTIA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese comunicado al abogado **CARLOS ALEXANDER BOTTIA GÓMEZ**, haciéndole conocer la derogatoria del poder, para que dentro del término concedido en el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, haga las manifestaciones respectivas, si a ello hubiere a lugar.

TERCERO: Previo a tener por surtida la instalación de la valla, se requiere a la parte demandante para que allegue las fotografías en debida forma, como quiera que las aportas no son legibles, ni se puede determinar la ubicación de la valla, máxime que éste debe ser suida al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.